Boletín Oficial S de la Provincia de Ávila

27 de agosto de 2018

Nº 165

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUISANDO

-	Aprobación	definitiva	Ordenanza	sobre	Impuesto	de	
	Construccion	ies, Instalac	ciones y Obras	3			. 2

AYUNTAMIENTO DE LA HORCAJADA

- Convocatoria de la subasta para la adjudicación del aprovechamiento forestal de madera del Monte de Utilidad

AYUNTAMIENTO DE PEÑALBA DE ÁVILA	
Aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito	7
- Aprobación de un plan económico-financiero	



Número 1962/18

AYUNTAMIENTO DE GUISANDO

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Guisando sobre Ordenanza Impuesto Construcciones Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

Artículo 1. Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Guisando.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho Imponible.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Artículo 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, en particular y a mero título de ejemplo se citan las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la Implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.



- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que Incidan en cualquier clase de Instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar, en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños (quien soporte los gastos o el coste que comporta su realización) de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios dei Inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.



Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6. Base Imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Cuota Tributaria.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 2,5 por ciento del presupuesto de ejecución material con las siguientes especificaciones:

- a) Obras de presupuesto inferior a 1.500,00 euros, el 2,5 % del presupuesto de ejecución material con una cuota mínima de 30,00 euros.
- b) Obras de presupuesto comprendido entre 1.500,00 y 4.000,00 euros, el 2,5 % del presupuesto de ejecución material con una cuota mínima de 100,00 euros.
- c) Obras de presupuesto superior a 4.000,00 euros, el 2,5 % del presupuesto de ejecución material.

Artículo 8. Bonificaciones.

No se prevén bonificaciones.

Artículo 9. Deducciones.

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

Artículo 10. Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable.

Artículo 11. Gestión.

El Ayuntamiento establece el sistema de declaración consistente en que cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se Inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de diez días, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados o de lo determinado por el servicio técnico municipal de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa,



modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando la cantidad correspondiente.

Artículo 12. Comprobación e Investigación.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 13. Régimen de Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de Infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Adicional Única.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de enero de 2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. La ordenanza también se publicará en la administración electrónica municipal.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Guisando, 20 de abril de 2018.

La Alcaldesa, Ana Isabel Fernández Blázquez.



Número 1932/18

AYUNTAMIENTO DE LA HORCAJADA

ANUNCIO

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 14/08/2018, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta, para la adjudicación del aprovechamiento forestal de madera del monte de utilidad pública, conforme datos que constan en la sede electrónica del ayuntamiento.

Conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de La Horcajada.
- b) Obtención de documentación: pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de general de condiciones técnicas facultativas, en: http://lahorcajada.sedelectronica.es.
- c) Información:

Ayuntamiento de La Horcajada, calle Mayor n.º 24, C.P. 05695, La Horcajada (Ávila).

Teléfono/fax: 920 36 40 01.

Correo electrónico: ayto.lahorcajada@gmail.com.

2. Objeto del contrato: Las características del aprovechamiento se especifican en el pliego de condiciones publicado en la sede electrónica del ayuntamiento.

3. Criterios de Adjudicación:

- Precio: más alto ofrecido.
- **4. Presupuesto base de licitación:** el valor de tasación base: de 30,00 euros/m³ más limpieza. Quedará excluida cualquier oferta inferior.
- **5. Presentación de las ofertas:** en el Ayuntamiento de La Horcajacla, calle Mayor n.º 24, La Horcajada, C.P. 05695, en horario de atención al público de 9 a 14:00 horas, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila. En caso de que el último día fuera sábado o festivo se trasladará al siguiente hábil inmediato.
- **6. Fianza:** El adjudicatario deberá constituir una garantía del 10 % del importe de licitación.

La Horcajada, 14 de agosto de 2018.

El Alcalde, José López García.



Número 1929/18

AYUNTAMIENTO DE PEÑALBA DE ÁVILA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de PEÑALBA DE ÁVILA, en sesión extraordinaria celebrada el día siete de agosto de dos mil dieciocho, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL O ANTERIOR	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA		
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	64.555,76 €	78.280,76 €		
	TOTAL GASTOS	64.555,76 €	78.280,76 €		
	DIFERENCIA ENTRE AMBAS CONSIGNACIONES				

Presupuesto de Ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL O ANTERIOR	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
8	Activos financieros	0,00€	13.725,00 €
	TOTAL INGRESOS	0,00€	13.725,00 €
	DIFERENCIA ENTRE AMBAS C	13.725,00 €	

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Peñalba de Ávila, 14 de agosto de 2018. El Alcalde-Presidente, *Hilario Pindado Rodríguez*.



Número 1930/18

AYUNTAMIENTO DE PEÑALBA DE ÁVILA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 7 de agosto de 2018 el cual estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento.

Peñalba de Ávila, 14 de agosto de 2018.

El Alcalde-Presidente, Hilario Pindado Rodríguez.

